

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



## Intervención de México en el clúster II de la primera sesión reanudada de la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre “Crímenes de lesa humanidad” (artículos 2, 3 y 4 del proyecto de artículos).

Nueva York, 11 de abril de 2023

Señor Presidente:

De manera general, consideramos que los artículos 2, 3 y 4 son el resultado de una ardua labor del Relator Especial y de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) para recopilar la evolución legislativa de la definición de crímenes de lesa humanidad, las obligaciones generales y la obligación de prevención. En opinión de México estos artículos reflejan un equilibrio entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

Sobre la definición de crímenes de lesa humanidad contenidos en el **artículo 2**, tenemos los siguientes comentarios:

- Como ya se ha señalado, el texto de este artículo retoma el avance normativo que se ha presentado en los estatutos de los tribunales penales internacionales, en su jurisprudencia y en otros documentos relevantes para el estudio de la CDI, como el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996, por mencionar algunos ejemplos.
- Un ejemplo de esta evolución normativa ya retomada en el Estatuto de Roma son los elementos que de los crímenes que se incluyen en el párrafo 1: los crímenes de lesa humanidad deben ser cometidos como parte de *“un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”*.

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



- A diferencia del Estatuto de Roma, el proyecto de artículos no incluye una definición de “género”. Como ya lo hemos mencionado durante los debates de la Sexta Comisión, México le da la bienvenida a este importante cambio, pues permite que la interpretación en el futuro tome en cuenta desarrollos en los ámbitos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional, y no se restrinja a definiciones que ya no son vigentes.
- En este tema, aprovechamos también para señalar que, para México, es importante analizar el proyecto de artículos con un enfoque de transversalización. Es decir, cómo los crímenes de lesa humanidad pueden afectar en más de un nivel a las personas por su género. Por lo que prestaremos particular atención a este enfoque en una futura negociación.
- También consideramos que la inclusión de la cláusula “sin perjuicio” (*without prejudice*) en el párrafo 3 del artículo, es relevante, pues el proyecto de artículos deja abierta la posibilidad a otros instrumentos o legislación nacional a contar con definiciones más amplias.

En cuanto al **artículo 3** sobre Obligaciones generales:

- Coincidimos con el enfoque de las obligaciones generales de no cometer actos que constituyan crímenes de lesa humanidad; de prevenir y castigar dichos crímenes, independientemente de si son cometidos en un contexto de conflicto armado o no; así como de no invocar circunstancias excepcionales, se plasmen de manera expresa en el proyecto de artículos.

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



- Estos componentes (prevenir y sancionar) han sido analizados por la Corte Internacional de Justicia en cuanto al crimen de genocidio (caso *Bosnia Herzegovina v. Serbia y Montenegro*). Consideramos que el mismo razonamiento aplica para los crímenes de lesa humanidad.
- Como ya mencionamos en el cluster I, para México la comisión de crímenes de lesa humanidad viola una norma imperativa de derecho internacional (*jus cogens*), como se indica en el preámbulo del proyecto de artículos. Por ello, resulta importante analizar estas obligaciones a la luz del Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, en particular de los artículos 41 y 58. Es decir, se debe considerar el alcance de la obligación general de hacer todo lo posible para poner fin a los actos violatorios de dicha norma de *jus cogens*.

## En relación con el artículo 4:

- La redacción del artículo en términos generales permite interpretación amplia. En una futura negociación, se podría discutir la pertinencia de incluir una lista enunciativa de acciones específicas, como se indica en el comentario (11). Con el objetivo de ilustrar el tipo de actividades que se esperan de un Estado parte, sin perjuicio de otras acciones más amplias.
- Es importante destacar que las acciones de prevención deben apearse al derecho internacional. Esto incluye las disposiciones de la Carta de la ONU respecto al uso de la fuerza

**Muchas gracias.**